AUTO No. 005
76001310300420210030700

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias del Artículo 82 en concordancia con los Artículo 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1.- Admitir la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por el BANCO DE DAVIVIENDA S.A contra los señores RAMIRO ELIAS ROJAS NARVAEZ y GLORIA MARITZA LONDOÑO LOPEZ.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibídem.

2.- De la demanda y sus anexos, se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 ibídem).

3.- Notifíquese este auto a la parte pasiva personalmente conforme a los artículos 290 a 292 y 301 del C. General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4º RECONOCER personería a la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 142.305, para que actúe en representación de la entidad demandante, en este proceso, conforme a las voces y fines del poder a él conferido.

5.- Téngase por autorizados a las personas indicadas por el demandante en el libelo demandatorio acápite denominado "dependencia judicial", para los fines indicados por la apoderada de la parte demandante en el libelo demandantorio.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro **02** DE HOY **14-01-2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria